



# BOLETIN OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1887.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1889.)

**PRECIOS.**

Por suscripción, al mes . . . . . 1'50 ptas.  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 "  
 Anuncios para suscriptores, línea. . . . . 0'10 "  
 Idem para los que no lo son . . . . . 0'25 "

### Núm. 3093.

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

### SECCION OFICIAL.

**PRESIDENCIA**

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 27 Noviembre.

**Núm. 864**

**Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.**

Seccion 3.ª.—Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia Civil y dependientes de mi autoridad, la busca y captura del confinado fugado del Penal de Búrgos el día 27 de Noviembre último, Mariano Soguero Gracia y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno. Palma 1.º Diciembre 1886.

El Gobernador,  
 Arturo de Madrid Dávila.

Señas de Mariano Soguero.

Estatura 1 metro 600 milímetros, pelo negro, ojos castaños, cejas negras, nariz, cara y boca regulares, barba escasa, color moreno, con una cicatriz en la mejilla derecha y un lunar en la izquierda.

**Núm. 865**

Negociado 2.ª.—Orden público.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del

soldado desertor del regimiento de Filipinas Matías Sabater Cuscullola, cuyas señas son segun la media filiacion: natural de Oden parroquia de Vallan de la provincia de Lérida, de 23 años de edad, soltero, estatura un metro 626 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca mediana, color sano.

En caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitán general que lo reclama.

Palma 1.º Diciembre de 1886.

El Gobernador,  
 Arturo de Madrid Dávila.

**Núm. 866**

Seccion de Fomento.—Comercio.—Habiendo sido nombrado D. José Oliver y Muntaner, vecino de esta ciudad, por Real orden de 13 de Octubre último Corredor de Comercio de esta plaza, en el día de la fecha he dado posesion al mismo interesado del espresado cargo y hecho entrega del Titulo que le acredita para el ejercicio de la referida profesion, después de cumplidos todos los requisitos prescritos en el Código de Comercio vigente y en el Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre del año último.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, para conocimiento del público y en particular del Comercio de esta ciudad.

Palma 1.º de Diciembre de 1886.

El Gobernador,  
 Arturo de Madrid Dávila.

**Núm. 867**

Seccion de Fomento.—Comercio.—Habiendo sido nombrado D. José Forteza y Forteza, vecino de esta

ciudad por Real orden de 26 de Octubre último Corredor de Comercio de esta plaza, en el día de la fecha he dado posesion al mismo interesado del espresado cargo y hecho entrega del Titulo que le acredita para el ejercicio de la referida profesion, después de cumplidos todos los requisitos prescritos en el Código de Comercio vigente y en el Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre del año último.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, para conocimiento del público y en particular del Comercio de esta ciudad.

Palma 1.º de Diciembre de 1886.

El Gobernador,  
 Arturo de Madrid Dávila.

**Núm. 868**

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES**

Queda acordado abrir el pago de la mensualidad de Noviembre último á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuacion se espresa:

- Día 2.—Pensiones Remuneratorias Jubilados y Cesantes.
- 3.—Regulares y Montepio Civil.
- 4.—Montepio Militar.
- 6 --Retirados de Guerra y Marina.
- 7 y 9.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 1.º de Diciembre de 1886.  
 —El Interventor, Diego Calderon.

**Núm. 869**

**ADMINISTRACION**

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de las Baleares.

**ANUNCIO**

El día 11 de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Delegacion de Hacienda, la venta en pública subasta de tres carros tres caballerías y las guarniciones de estas aprehendidos con tabaco de contrabando por la fuerza de Carabineros en la madrugada del 25 del actual en el camino que conduce de la Torre al pueblo de Petra cuyos justiprecios son los siguientes:

	Ptas. Cts.
Por un carro con toldo . . . . .	40'00
Por un mulo castaño entero, tres años, siete cuartas. . . . .	300'00
Por unas guarniciones . . . . .	25'00
Por otro carro con toldo. . . . .	105'00
Por un caballo negro morcillo, lucero, entero doce años, seis cuartas y media. . . . .	120'00
Por unas guarniciones . . . . .	24'00
Por otro carro. . . . .	60'00
Por un caballo blanco entero, quince años, seis cuartas y media. . . . .	90'00
Por unas guarniciones . . . . .	12'00

La referida subasta se verificará por lotes en la forma que queda justipreciada, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 30 de Noviembre de 1886.  
 —Al Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

# AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA	NÚMERO DE JORNALES.				MATERIALES EMPLEADOS.											
	Importe		Importe		Arena de mar.		Arena de la riera.		Cal.		Cemento		Triturar piedra.		Trasporte piedra.	
	Oficiales	Peones.	Ms.	Cs.	Ms.	Cs.	Ms.	Cs.	Kilógs.	Ms.	Cs.	Ms.	Cs.	Ms.	Cs.	
Reparacion y conservacion de los empedrados y terriscos de las calles de Salat, Herreria, Merced, Marina, y otras.	34	92'50	81	148'50	8'00	14'00			300'00	6'00			36'50	54'85	18'50	23'18
Reparacion y conservacion de las fuentes y cañerías, de las calles de Juanot Colom, Luz, S. Pedro y Concepcion.	30	75'00	27	44'55			3'00	12'00			480'00	9'48				
Reparacion y conservacion de las acequias y madronas de las calles de Sagra, Marina y del Sol.	15	35'32	15	25'11					375'00	6'75						
Para habilitar un almacen de efectos municipales en el ex-Convento de Capuchinos.	15	36'72	9	15'03												
Reparacion de la acequia den Bastér, en la esplanada del muelle.	10	30'00	8	13'36												
Trasporte de piedra en los caminos vecinales de Llummayor.															27'00	27'00

NOTA. Han suministrado materiales y transportes de piedra, los contratistas y proveedores siguientes: Cal, Luciano Alorda.—Cemento, Miguel Moner.—Arena de mar, de rio y Transportes de piedra, Pedro Juan Riera.—Transportes piedra caminos, Gaspar Camps.  
Palma 27 Setiembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.

## Núm. 871

*D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.*

Por el presente edicto y en virtud de lo mandando en providencia de veinte y seis del actual dictada en los autos sobre ejecucion de sentencia, que siguen los hermanos D. Gabriel D. Francisco y D. Salvador Torres contra D. José Gamundi y Pons, de este vecindario; se sacan á pública subasta por término de veinte dias las cuatro quintas partes de la finca que se describirá embargada al mismo Gamundi y que este posee y está habitando parte de ella: para con su producto hacer pago á dichos hermanos Torres de lo que alcanzan contra el referido Gamundi por la parte proporcional que á cada uno corresponde de las cinco mil seiscientas pesetas que les está adeudando por el precio de dicha finca, con los intereses y costas.

«Una casa compuesta de botiga zaguan dos pisos, con corral y huertecito, situada en la calle de Berart de esta ciudad, señalada la botiga con el número catorce y el portal de los pisos con el doce; lindando por la derecha entrando con casa de los herederos de D. Felipe Ordinas, por la izquierda con la de Felipe Briñon y Antonia Gil, y por el fondo con huerto de D. Luis Castellá; quedando justipreciadas dichas cuatro quintas partes de la descrita finca en cuatro mil quinientas pesetas.»

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quierán tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores

deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento del justiprecio pericial sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta:

4.ª Que los gastos de subasta y remate, los de la escritura y demás anejo, serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en dicha subasta acuda en los estrados de este Juzgado el dia treinta de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio pericial, siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás.

## Núm. 872

*Don José Escolano de la Peña, Juez de Instruccion del Partido de Inca.*

Por el presente edicto se hace saber: que D. Miguel Costa y Cifre domiciliado en la villa de Pollensa y elector para diputados á Cortes ha presentado demanda con el objeto

de obtener la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito y Seccion de Pollensa de D. Gabriel Llobera Cánovas, D. Francisco March Costa, D. Bartolomé Bosch Domenge, D. Mateo Rotger y Rotger, D. Guillermo Serra Vicens, D. Antonio Llobera Cánaves, D. Pedro José Aloy Cerdá, D. Bernardo Cifre Salas, D. Martin Cerdá de Mortiggest, D. Mateo Serra Cánaves, D. Antonio Bisbal y Cifre, D. Pedro José Torrandell Amorós, D. Pedro José Cerdá Sivella, D. Miguel Cerdá y Vives, D. Lorenzo Cerdá Vives, D. Juan Cifre March de Aloy, Don Juan Cabanellas y Cifre, D. Juan Llobera Serra Morón, D. José Reig Solivellas, Don Mateo Bennasar Vives, D. Pedro Jaime Morro Cerdá, D. Antonio March y Cifre, Temellas, D. Martin Cifre y March, Cuset, D. Miguel Cerdá Mateu, D. Martin Vives Seguí, D. Bartolomé Aloy y Torrandell, D. Andrés Saliá Lloberá, Don Bartolomé Bibiloni Serra, D. Juan Vives Salas, D. Juan Cifre, Vaje de Noble, D. Miguel Cabanalles, Cullnegra, D. Gerónimo Cerdá, Saliva, D. Bartolomé March y Cifre, Don José Borrás Martorell, D. José Bibiloni Salas, D. Bernardo Palou Gelabert, D. Juan Cifre Delmau, Don Juan Martorell, Tixadó, D. Pedro José Bennasar Martorell, D. Antonio Bisañas Bibiloni, D. Miguel March Capllonch, D. Miguel Buadas Palou, D. Vicente Buadas Palou, D. Bartolomé Seguí Bisañas; Por contribucion territorial en concepto propio.—D. Gabriel Femenia y Colom por su esposa Margarita Cuart, D. Pedro José Bennasar Cifre por su esposa Antonia Ana Ferragut, Andrevet, D. Antonio Alberti y Cifre por su esposa Juana Cifre, D. Bartolomé March y Cifre por su esposa Maria Vila Mayol, Don Mi-

guel Cerdá Rotger por su esposa Catalina Ana Cifre, D. Guillermo Llobera y Cerdá por su esposa Catalina Seguí, D. Sebastian Vives Llobera por su esposa Maria Rotger; Por bienes de sus esposas.—D. Juan Alberti Cerdá; Por contribucion industrial, D. Pedro Llobera y Garau, Bachiller en Artes, D. Ramon Bosch y Domenge, Licenciado en medicina y cirugía, D. Juan Rotger y Capllonch, licenciado en farmacia, todos vecinos de la villa de Pollensa.—Y en providencia de veinte y dos del actual, he acordado que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que dentro el término de veinte dias contados desde la fecha insercion en dicho periódico, pueden presentarse en oposicion á la indicada inclusion los mismos interesados ó cualquier elector si lo creen conveniente.

Dado en Inca á veinte y cuatro Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Escolano.—Ante mí, Juan Ribas.

## Núm. 873

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Valls Obrador Expósito, de veinte y cuatro años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, ojos azules, y boca y nariz regular, procesado por el delito de robo, y vecino de Bugar en esta Isla, para que dentro el término de quince dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á efectos de Justicia.

Al mismo tiempo requiero y en-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
23	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	5	15	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	16

Palma 1.º de Octubre de 1886.—El Juez Municipal, Antonio Reus.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	1	1	2	2
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	1	»	1	1
25	»	»	»	»	»	»	1	1	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	»	1	»	1	»	»	1	1	2
29	1	»	1	2	»	»	»	»	2
30	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	2	2	1	5	1	2	3	6	11

Palma 1.º de Octubre de 1886.—El Juez Municipal, Antonio Reus.

cargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho sugeto y con la debida seguridad penerlo á mi disposicion en la cárcel de este Partido.

Dado en Inca á diez y ocho Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Escolano.—El actuario, Juan Bennasar.

Núm. 875

Don Domingo Juaneda y Vicens Juez municipal de la villa de Calviá, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que declarada vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba y debiendo proveerse con arreglo á la Ley organica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en este mismo Juzgado, dentro el plazo de quince dias, á contar desde él en que aparezca inserto este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calviá á veinte y nueve de Noviembre de 1886.—Domingo Juaneda.—Ante mí, Bartolomé Canellas Srío.

Núm. 876

CEDULA

Por la presente y en virtud de providencia de hoy dada por el Señor D. Monserrate Garcia Sanchez, Juez de primera instancia de este Partido, cito de remate á D. Juan Pons y Riudavets, vecino de esta Ciudad y ausente en ignorado paradero, para que como representante legal de sus hijas menores de edad D.ª Antonia y D.ª Catalina Pons y Pons, se persone dentro del término de nueve dias, en los autos juicio ejecutivo que sigue contra el mismo, en la representacion indicada, D.ª Catalina Goñalons y Carreras, de este vecindario sobre pago de mil cuarenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos y oponerse, si le conviniere, al embargo practicado en el dia de ayer sin el previo requerimiento de pago, sobre dos ter-

ceras partes de la casa sita en esta Ciudad calle Portal de Mar número nueve perteneciente á sus dichas hijas como causahabientes de su difunta madre y esposa respectiva Doña Ana Pons y Goñalons; de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Máhon diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Escribano actuario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la instancia de D. Vicente Montoya Herrada, Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento de Níjar, solicitando la nulidad de un acuerdo sobre incapacidad de los Concejales que componian la Corporacion municipal de su Presidencia, tomado por otros interinos, y la reposicion de aquellos en sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente promovido á instancia de D. Vicente Montoya Herrada, Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento de Níjar, en solicitud de que se le reintegre, así como á los demás Concejales que formaban dicha Corporacion, en el ejercicio de sus cargos.

El Gobernador de Almeria, á virtud de denuncia que se le hizo sobre incapacidad de los individuos que componian el expresado Ayuntamiento en 1.º de Febrero de 1884, nombró uno interino que examinase si en efecto existía aquella, el cual, reunido, declaró en 19 del citado mes y año incapacitados á todos los Concejales propietarios, los que acudieron enalzada ante la Comision provincial, que revocó el acuerdo en 6 de Octubre siguiente; pero el Ayuntamiento interino tomó otro en igual sentido en 14 de Diciembre, apoyándose para hacerlo en que no aparecian los nombres de los Concejales así declarados incapaces en las listas electorales, ni en el concepto de electores ni en el de elegibles, cuyo acuerdo en virtud de alzada que contra el se interpuso fué confirmado por la Comision provincial contra cuyo fallo acuden hoy los interesados ante V. E.

Desde el momento en que la Comision provincial revocó el acuerdo primeramente tomado por el Ayuntamiento interino por no existir causa alguna que incapacitase á los Concejales propietarios para desempeñar sus cargos, debieron éstos ser reintegrados en ellos, la Corporacion interinamente formada por el Gobernador dejó de existir, sin que tuviese ya atribuciones de ninguna clase; por lo tanto, todo el tiempo que continuó constituida lo fué ilegalmente.

Además de que nunca había razón alguna que apoyase la incapacidad últimamente acordada, puesto que al realizarse la eleccion de los Concejales propietarios, éstos se hallaban incluidos en las listas electorales, sin que contra tal inclusion se hiciese reclamacion de ninguna clase, por lo cual es de creer que el no aparecer en las listas rectificadas obedece á que la

rectificacion se hizo por el Ayuntamiento interino.

En resúmen:

La Seccion opina que procede reintegrar en sus cargos á los individuos que componian el Ayuntamiento de Níjar en Febrero de 1884; y en su consecuencia proceder á la renovacion correspondiente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Almeria.

(Gaceta 23 Noviembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Córtes un proyecto de ley de bases para la reforma del Código penal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martinez.

A LAS CÓRTEES

La necesidad urgente de llevar á cabo la reforma del Código penal promulgado en 1870 es de tal notoriedad, que temería hacer agravio á la ilustracion de las Cámaras el Ministro que suscribe si se detuviera á demostrarla.

Además de mediar el evidente compromiso en que se halla el Poder legislativo de acordar varios de los preceptos que contiene, inspirado en principios de una legalidad que pasó, con la letra y el espíritu de la Constitucion vigente, los notables progresos alcanzados desde aquella fecha por la ciencia del derecho en la resolucion de los más árduos problemas relativos á la delincuencia y á la penalidad, merced al rápido adelanto de los estudios antropológicos y sociales y á las expresivas estadísticas que ofrece el régimen penitenciario, reclaman imperiosamente la inmediata revision de aquel Cuerpo legal, á fin de introducir en él las enmiendas y mejoras que la ciencia y la experiencia aconsejan, á ejemplo de otras Naciones, en cuyos Códigos se han utilizado ya ventajosamente tan valiosas enseñanzas.

Apresiasiendo esta exigencia de nuestra cultura juridica, sabido es que se han propuesto á la deliberacion de las Córtes, en el espacio transcurrido desde 1876 en que fué promulgada la ley fundamental hasta

el día, tres proyectos de ley dirigidos á realizar la anhelada reforma, y formulados respectivamente en 1880 y en 1884 por dos ilustres predecesores del Ministro que suscribe y por el propio en 1882. Y es de notar en ellos el hecho satisfactorio de que aun solicitados sus autores por móviles políticos distintos, y perteneciendo como hombres de doctrina á escuelas jurídicas diferentes, coincidieran, no obstante, en el propósito de resistir al influjo de todo espíritu exclusivista y sistemático, atemperando las reformas proyectadas al criterio de buen gobierno que halla su fórmula de expresión adecuada en el consorcio práctico de lo ideal y lo posible, y aspirando al progreso por la evolucion prudente, que consiste en modelar lo nuevo sobre lo histórico y nacional.

Esta circunstancia, unida á la no menos lisonjera de haber procurado dar acceso á ciertas transacciones elevadas y discretas entre las escuelas conservadora y liberal, propendiendo al designio patriótico de facilitar el alternado ejercicio de la accion pública sin profundas alteraciones en sus medios orgánicos, parecían hacer esperar que se abreviase en algún modo el proceso parlamentario, aminorando la probabilidad de vivos y apasionados debates. Sin embargo, por la lentitud inevitable de los trámites reglamentarios, siempre que se entra en el minucioso exámen de obras tan complejas como el Código penal, por la inestabilidad de los Gobiernos y por los aplazamientos impuestos por la razon de Estado, que da legitima prioridad á la resolucion urgente de otros graves negocios de oportunidad perentoria, ninguno de los indicados proyectos de ley llegó á ser discutido, y sólo el de 1882 obtuvo magistral informacion de Comision distinguidísima en el Senado.

De manera, que á despecho del vivo deseo y del mejor propósito de todos, la gestion de uno y otro Gobierno en pro de la reforma ha sido infructuosa; la actitud benévola de los Cuerpos Colegisladores ha resultado hasta ahora ineficaz, y la opinion, sin ser desoída, no ha sido todavía satisfecha.

Preocupándose de estos antecedentes y del valor práctico que encierran, el Ministro que suscribe ha Juzgado prudente, como medio más adecuado para facilitar el intento perseguido, simplificando en su parte material la tarea del Parlamento, el reducir por modo compendioso á términos capitales, expresivos de lo sustancial, toda la materia que haya de abarcar la reforma, concretando al efecto en serie de resúmenes ó conclusiones los conceptos que han de constituir la y que á continuacion expone, sin que éntre á disertar en su abono, porque, como se advierte por la simple lectura, estas proposiciones sumarias contienen en su propio sentido el razonamiento que las fundamenta, y cuya expresion persuasiva haria en algún modo ociosa toda amplificacion ó comentario.

De la expresada suerte, pues, y con perfecto conocimiento de causa, podrán las Cortes apreciar el pensamiento del Gobierno en todo lo que tiene de esencial el asunto; y si su juicio fuese por buena fortuna

favorable, de esperar es que no nieguen al Ministro que suscribe la confianza que solicita para dar oportuno desarrollo á las bases propuestas con la cooperacion inmediata y activa de la Comision de Códigos, cuya autorizada competencia en estos importantes trabajos ofrece segura garantia de acierto, como Corporacion formada (sin que á reconocerlo estorbe el que más por obra de la buena suerte que á título de mérito, figure en ella el insfrascrito) de ilustres Jurisconsultos que por sus talentos esclarecidos y profundo saber son ornamento de la pátria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. la Reina Regente, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la Seccion correspondiente de la Comision general de Codificacion, proceda á reformar el Código penal de 17 de Junio 1870 con sujecion á las bases siguientes:

1.º Se pondrá el nuevo Código en armonia con los preceptos de la Constitucion de 1876.

2.º Se reducirán las escalas de las penas, y éstas dentro de cada una de aquéllas, al número suficiente para el castigo de los delitos en relacion con los Establecimientos penales que deban existir en los pueblos, en determinadas capitales de provincia y en Africa, Canarias y Ultramar, según las bases de un buen sistema penitenciario.

3.º De conformidad con la reduccion á que se refiere la base anterior se determinará la penalidad de los delitos, señalando concreta y especialmente en cada caso la extension de las penas.

4.º Se concederá más amplitud á los Tribunales para que puedan imponer las penas correspondientes según las circunstancias que concurran en los hechos punibles y condiciones individuales de cada delito.

5.º Se clasificarán las circunstancias de exencion, atenuacion y agravacion, fijando bien su trascendencia é importancia, atendida la naturaleza é índole de cada una en la realidad de la vida.

6.º Se llenarán los vacios que la experiencia haya hecho notar hasta ahora, ya para el castigo de algunos hechos justiciables que hoy se encuentran sin sancion penal ó sin sancion suficiente, ya para dar más flexibilidad, según los casos, al rigor de las penas señaladas á varios delitos, ya para fijar el verdadero carácter y concepto de algunos, teniendo al efecto en cuenta la misma jurisprudencia del Tribunal Supremo.

7.º Se sacarán del libro 2.º para llevarlos al 3.º, que trata de las faltas, aquellos hechos punibles de lesiones, hurtos, estafas ó daños que por la poca entidad del perjuicio irrogado y menor criminalidad que revelan en el delincuente puedan ser castigados con dicho carácter de faltas sin riesgo ni perturbacion en el orden social.

8.º Se clasificarán las faltas que por su verdadero carácter de delitos

más leves deban ser de la exclusiva competencia de los Jueces municipales, para evitar conflictos con las Autoridades gubernativas.

9.º Los delitos que se cometan por medio de la imprenta se penarán con sujecion á las prescripciones del Código y concepto de los delitos en el mismo definido, teniendo sin embargo en cuenta la naturaleza de cada uno para aumentar ó disminuir la penalidad, y se establecerá la responsabilidad subsidiaria de las empresas periodísticas para el pago de las multas, indemnizaciones y costas, con suspension de la publicacion del periódico por insolvencia ó falta de pago en vez de la prision sustitutoria del propietario ó gerente.

10. Se completará la reforma del Código, haciendo en sus disposiciones aquellas modificaciones que surjan ó resulten indicadas por consecuencia del desarrollo de las precedentes bases, y todas las demás que sin alterar la sustancia de los preceptos del Código vigente, contribuyan á su mayor claridad y perfeccionamiento, asi como á la mejora de su método.

Art. 2.º El Gobierno publicará el Código penal reformado, fijando el día en que ha de empezar á regir.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de esta autorizacion.

Madrid 19 de Noviembre de 1886.  
—Manuel Alonso Martinez.

(Gaceta 24 Noviembre.)

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### CANCELLERIA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. señor D. Aniceto Arce; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que el Presidente de la República de Bolivia le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

El Ministro pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA: El pueblo boliviano, que no olvida sus antecedentes históricos, anhela estrechar sus relaciones con la Nacion española. El pasado, la comunidad de idioma y las aspiraciones e raza forman una corriente de simpatías que sólo espera la accion de los Gobiernos para manifestarse poderosa en mutuo provecho de los intereses de ambos pueblos.

Por eso, uno de los primeros cuidados de mi Gobierno, apenas terminada la crisis dolorosa que afligía al país, ha sido el de constituir ante el Gobierno de V. M. una mision que le hiciera presente su vivo anhelo de crear y fomentar nuevos vínculos de union entre dos pueblos que, si antes constituyeron una unidad, pueden en el porvenir marchar juntos y acordes en la via del progreso, haciendo práctica esa común aspiracion de la Union Ibero-Americana, que acá como allá se despierta hoy con fuerza.

Para llenar este objeto me ha elegido, confiándome la alta honra de representarlo ante V. M., según lo acreditan las cartas credenciales que tengo el honor de poner en Vuestras Reales manos.

Al hacerlo me cabe la satisfaccion de confesar á V. M. que personalmente ningún cargo pudo ser más grato para mí, que siempre he vivido amando la España, admirando sus glorias y deseando su bienestar.

Séame permitido, al terminar, rogar á V. M., siempre tan graciosa, se digne concederme su benevolencia y los medios de llenar mi mision, aceptando al mismo tiempo los votos que á nombre de mi Gobierno hago por su felicidad, la de su Real Familia y la de la noble Nacion española.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«SR. MINISTRO: Las palabras que acabáis de dirigirme, no sólo os aseguran desde el primer momento mi simpatía, la más cordial, sino que también os ganarán la voluntad de la Nacion española cuando de ella sean conocidas; que en el corazon de este noble pueblo vive siempre el cariño hacia aquellos países que el esfuerzo de sus antepasados trajo al concierto de la civilizacion, y en los cuales ve renacer con orgullo los gérmenes más preciados de la cultura Española. En buen hora, pues, el Gobierno de vuestro país, al salir de la dolorosa crisis por que ha atravesado y que España ha seguido con anhelante interés, ha recordado los lazos que con su antigua Metrópoli le unen, encargándose de una mision cuyo éxito está de antemano asegurado. Prueba anticipada de ello se encuentra ya en la acogida que la iniciativa individual que creó la Union Ibero-Americana ha tenido en la América latina, y más señaladas serán. Yo o espero, las que en breve han de manifestarse al llegar la fecha, ya cercana en que España y América unidas celebrarán el descubrimiento del Nuevo Mundo por el inmortal Colon.

Nada pudiera serme más agradable que el saber de vuestros propios labios que ningún otro cargo os hubier sido más grato, después de los grandes servicios hechos á vuestra Nacion, que el de representarla cerca de un país á quien siempre habéis amado, de cuyas glorias guardáis tan grato recuerdo y de cuyo afecto podéis estar completamente seguro. Si con tales antecedentes os estaría siempre asegurada la más cariñosa acogida en mi Corte, puedo daros tambien completa seguridad del apoyo que habéis de encontrar en mi Gobierno.

Sed, pues, bien venido al hogar de la patria española, y decid á vuestro Gobierno que el largo tiempo que Bolivia ha estado sin representacion en España aumenta el valor de la que ahora os confia y el precio de las cariñosas manifestaciones que á su nombre habéis tenido á bien hacerme.»

Terminada la recepcion oficial, el Sr. ministro de Bolivia se retiró con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

(Gaceta 21 Noviembre.)